JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00511** 00
ASUNTO	ALLEGA PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES. SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS DE SEGUROS ALFA S.A

Tras la nulidad declarada en audiencia celebrada el 14 de febrero de 2023 (archivo 31), en cuanto al acto de notificación, y la providencia del 4 de agosto de 2022 mediante la cual se tuvo notificada electrónicamente a Seguros Alfa S.A., procediendo en dicha audiencia a tenerla notificada por conducta concluyente, y concediéndole, a partir del día siguiente, el término del traslado para ejercer su derecho de defensa; de lo cual hizo uso aquella entidad; encontrándose integrada la Litis, y surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en ella, la llamada en garantía, así como respecto a la objeción al juramento estimatorio; dentro del cual la parte demandante se manifestó; siendo la etapa procesal para ello, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES TREINTA (30) DE ENERO Y JUEVES PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que se disponga para ese momento; vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, siendo su deber enterar de él a sus mandantes y terceros intervinientes, para lograr la conexión y presencia en la misma.

Se reitera que de conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Sol Beatriz Torres y Ramiro de Jesús Zuleta

Arenas; demandada, Rocío de Jesús Aguirre Gómez, Hernando Muñoz Ocampo, la aseguradora Liberty Seguros S.A.; también la llamada en garantía, Seguros Alfa S.A.; las personas jurídicas por intermedio de los representantes legales debidamente acreditados, y los respectivos apoderados judiciales; así también que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la audiencia se procederá a evacuar todas las etapas correspondientes dado que por efectos de la nulidad en la anterior audiencia, no se evacuaron. Por ello, se agotará las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En esta oportunidad y para que pueda aplicarse el parágrafo del artículo 372, se deberán decretar aquellas pruebas solicitadas por la llamada en Garantía SEGUROS ALFA SA toda vez que las demás pruebas ya fueron debidamente decretadas y pese a la nulidad, aquellas conservan su validez de conformidad con el artículo 138 del CGP.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

DE LIBERTY SEGUROS S.A. A SEGUROS ALFA S.A:

- **Llamada en garantía**

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía en el respectivo escrito, discriminadas en 45 del cuaderno principal del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la demandante, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la llamada en garantía.

-CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

De conformidad con lo indicado en el artículo 228 del CGP, **SE ORDENA LA CITACIÓN** del perito Dr. Jaime León Londoño Pimienta, para que sea interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes, por él elaborados y aportados por la parte actora, obrantes en archivo 10 del expediente.

La comparecencia del perito será por cuenta de quien solicitó la contradicción en aplicación de la carga dinámica de la prueba y por ser fácil su citación, además de ser de su interés la práctica de dicha prueba.

-DICTAMEN PERICIAL:

SE DECRETA el dictamen pericial que será aportado por el abogado de la llamada en garantía, sobre la presunta pérdida capacidad laboral de los demandantes señores Sol Beatriz Torres y Ramiro de Jesús Zuleta Arenas Sergio León Betancur Ramírez, tal y como lo disponen los artículos 227 y 228 del CGP; para lo cual se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia; dictamen que será elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o por médico especialista en valoración de daño corporal.

Para lo anterior, acorde con lo indicado en el artículo 229 del CGP, como medidas para facilitar la actividad del perito, se solicita a la parte actora, señores Sol Beatriz Torres y Ramiro de Jesús Zuleta Arenas Sergio León Betancur Ramírez, que por intermedio de su apoderado y en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, aporte al Juzgado, la totalidad de su historia clínica, exámenes de laboratorio así como los rayos X, y demás exámenes de control a que han sido sometidos. Aunado a lo anterior, y de ser necesario presentarse, previa manifestación del abogado de Seguros Alfa S.A., las citas que se requiera bien ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez o

médico especialista en valoración de daño corporal, para proceder a la elaboración del dictamen.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 051

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 24 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602a3a9db69b7d20d3364a5bcdf3c169c363d8d4956257a99f1565e239045bdf**
Documento generado en 21/04/2023 10:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica